REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 005 **2022 – 0216** 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si la demanda se dirige en contra de Jhony Alfonso Fontalvo Iglesias y en nombre de quién actúo la misma.
2. Aclárese el hecho quinto de la demanda en cuanto a la fecha de constitución del patrimonio autónomo demandado.
3. Acredítese en debida forma el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 1480 de 2011, habida cuenta que la reclamación que se aporta al protocolo no tiene constancia de recibido por parte de la demandada.
4. Indíquese la razón por la cual se dirige la demanda en contra de la Constructora Acsa S.A., y el Fideicomiso P.A. Balsillas de Tolú- Administración de Inmuebles, pero no se formulan pretensiones en contra de las mismas.
5. Readecúese la pretensión segunda de la demanda separando las declaraciones allí solicitadas.
6. Indíquese la manera cómo obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada, de acuerdo con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.
7. Infórmese la dirección física y de correo electrónico de los demandados Constructora Acsa S.A., y el Fideicomiso P.A. Balsillas de Tolú- Administración de Inmuebles.
8. Indíquese a través de quien actúa el Fideicomiso P.A. Balsillas de Tolú- Administración de Inmuebles, habida cuenta que no es una

[1] Estado electrónico del 20 de mayo de 2022

persona jurídica propiamente dicha y por ende carece de capacidad para comparecer por su misma al proceso.

9. Aclárese la razón por la cual en el poder se le faculta al abogado para interponer como pretensión principal la suscripción de la escritura pública correspondiente y la entrega del bien inmueble prometido y como subsidiaria la devolución de las sumas pagadas por tal concepto, sin embargo, en la demanda solo se formuló la pretensión subsidiaria.
10. Alléguese poder suficiente para demandar a Constructora Acsa S.A., y el Fideicomiso P.A. Balsillas de Tolú- Administración de Inmuebles.
11. Acredítese que el poder allegado para interponer la presente acción proviene del correo electrónico de la demandante o en su defecto realícese presentación al mismo.
12. Apórtense los certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas.
13. Apórtense la totalidad de las documentales enunciadas en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f6014045219bd5ac3e49620087beb64f0772d3a9d9c0acc8630941c7544f2f**
Documento generado en 19/05/2022 08:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica